

Subdirección General de Enseñanza e Investigación

# NORMATIVIDAD EN INVESTIGACIÓN

Proyecto de Reglamento del Fondo para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara (FInEHC)"



Mtro. Víctor Manuel Ramírez Anguiano.



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

"Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

EL QUE SUSCRIBE DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 56, 57, 61, 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS NUMERALES 1°, DEL 8 AL 12 Y 21 DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, Y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° tercer párrafo que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que para dar cumplimiento a lo que mandata dicho artículo, el Sector Salud se ve obligado a realizar, promover e impulsar la investigación científica para el descubrimiento de tratamientos, conocimiento de enfermedades, optimización de recursos y evitar riesgos y daños a pacientes;
- 2.- La Ley General de Salud en su artículo 96, establece que la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:
  - I. Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;
  - II. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
  - III. A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;
  - IV. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
  - V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y
  - VI. A la producción nacional de insumos para la salud.

Así mismo en el artículo 97 de la Citada Ley General, se establece que será la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.

- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud;
- **3.-** La Ley de Ciencia y Tecnología, establece como bases para la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:
- I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;
- II. Promover el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica, el desarrollo tecnológico y la innovación asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;
- III. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;
- IV. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;
- V. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa;



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

- VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y
- VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De igual forma, la citada ley federal establece diversas disposiciones para el fomento de la investigación científica y tecnológica, estableciendo para esto diversos instrumentos para su debido desarrollo integral, entre los que destacan

- a. Los incentivos fiscales y otros mecanismos para promover el desarrollo científico a través del sector privado;
- b. Programa especial, Ciencia, tecnología e innovación; y
- c. Los apoyos de recursos financieros provenientes de los Fondos CONACyT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico;
- **4.-** La Ley Estatal de Salud de Jalisco, reconoce como una de sus finalidades el desarrollo de la Enseñanza e Investigación científica y tecnológica para la salud, así mismo establece las fundamentos para el servicio social de pasantes y profesionales de la salud, además de fijar las bases para la formación, capacitación y actualización del personal de salud así como para la investigación científica y tecnológica para la salud;
- **5.-** La recién promulgada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece en su artículo 71 tercer párrafo que los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal podrán actuar como fideicomitentes contando para ello con la autorización expresa de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

De igual forma, para la constitución de Fondos secundarios por parte de los Fondos Públicos Estatales se deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Así mismo, la citada Ley estatal, establece en su numeral 57 que entre las funciones de la Junta de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados, este órgano de gobierno cuenta con las atribuciones para aprobar la constitución de órganos auxiliares temporales de apoyo del Organismo no contemplados en la ley o decreto de creación ni en el Estatuto Orgánico, los que en ningún caso tendrán autonomía administrativa, financiera o presupuestal.

Además para su correcta organización los Organismos Públicos Descentralizados a través de su Junta de Gobierno, tienen la facultad de enviar proyectos de leyes, reglamentos o decretos al Gobernador del Estado, en las materias de su competencia, para su consideración, a través de la Dependencia coordinadora del sector;

- **6.-**La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, en su artículo 10 establece que solo se podrán constituir Fondos Públicos con la Autorización del Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Finanzas, siendo esta la Fideicomitente Única del Gobierno del Estado;
- **7.-** La Ley de Fomento a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Estado de Jalisco, tiene por objeto impulsar, fomentar y coordinar las diversas acciones públicas y privadas orientadas al desarrollo científico, tecnológico y de innovación del Estado de Jalisco, creando además una estructura sólida para apoyar, asesorar a entidades públicas y privadas para el desarrollo y fomento a la investigación a través de diversos apoyos y financiamientos públicos;
- 8.- La cláusula Quinta del Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en la Entidad celebrado el día 18 de febrero de 1986, se establece que, "La SSA y el Gobierno del Estado convienen en que el Departamento de



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

Salud operará los servicios correspondientes de salubridad general, entre los que destaca, la formación de recursos humanos para la salud, la educación para la salud así como la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

9.- La Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en su artículo 1° establece que dicho Organismo pertenece a la administración pública del Estado de Jalisco, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta y fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud;

Así mismo, según el artículo 4° de la citada ley destaca que el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara tiene entre otras atribuciones las siguientes:

- ... IX. Llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia en el área de la salud, de conformidad con la normatividad de la Universidad de Guadalajara y los convenios que esta Casa de Estudios tenga celebrados;
- X. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, en la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud;
- XI. Difundir en general entre la población de la Entidad y en especial entre las autoridades correspondientes, mediante publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza; y

El Hospital Civil de Guadalajara, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal cuenta con las facultades le confiere su propia ley de creación, para normar y regular las funciones para los que fue creado así como para garantizar la exacta y estricta observancia las leyes federales, estatales y sus respectivos reglamentos, así como las disposiciones que establezcan la Secretaria de Salud Federal y la Estatal y sus respectivos Sistemas de Salud, así como las demás disposiciones legales aplicables para el desarrollo de sus fines de creación;

- 10.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla en materia de salud el objetivo:
- 2.3 "Asegurar el acceso a los servicios de salud", que privilegia las siguientes estrategias:
- 2.3.1. Avanzar en la Construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal:
- 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.
- 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.
- 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud en calidad.
- 2.3.5. Promover la cooperación internacional en salud.

Así mismo en materia educativa, resulta importante destacar las siguientes estrategias:

- 3.1.4. Promover la incorporación de nuevas tecnologías de la información y comunicación para el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 3.3.4. Impulsar el desarrollo de las vocaciones y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación locales, para fortalecer el desarrollo regional sustentable e incluyente.
- 3.5.4. Contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento vinculado con las instituciones de educación superior y los centros de investigación con los sectores públicos, social y privado.
- 3.5.5. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica en el país;
- 11.- El Plan Estatal de Desarrollo vigente consagra un gran número de líneas acción para lograr los siguientes objetivos:
  - a) Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
  - b) Educación y Deporte para una Vida Digna; y
  - c) Protección y Atención Integral a la Salud.;



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

**12.-** El plan institucional del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara vigente, contempla entre otros objetivos los siguientes:

OBJETIVO 4: Contribuir a la capacitación y formación de profesionales de la salud con patrones de excelencia fundamentalmente adscritos a la Universidad de Guadalajara;

OBJETIVO 5: Impulsar, apoyar y capacitar en materia de salud, a todos los profesionales, especialistas y técnicos que desempeñen sus labores en el organismo;

OBJETIVO 9: Desarrollar un sistema integral de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, en la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado se solicita:

**PRIMERO.-** Se solicita a la H. Junta de Gobierno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara se analice, evalúe y se apruebe iniciar con las gestiones necesarias para la creación del "FONDO PÚBLICO QUE OPERE EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGICA DEL O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA":

**SEGUNDO.-** Se solicita a la H. Junta de Gobierno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara se turne la respectiva solicitud de aprobación para la creación del Fondo Público "Fondo para el fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara (FIHC)" al C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

**TERCERO.-** Se solicita a la H. Junta de Gobierno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara para efectos de la creación del "Fondo para el fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara (FIHC)", que los recursos financieros que sean asignados a este Organismo para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 etiquetados para la investigación en salud se destinen integramente para la creación del citado fondo, una vez que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno de Jalisco nos haya autorizado la creación del mismo y nos haya indicado la Institución Bancaría que brinde mayores beneficios al Organismo;

**CUARTO.-** Se solicita a la H. Junta de Gobierno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara la aprobación de la asignación presupuestal específica para crear la estructura orgánica para la operación del "Fondo para el fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara (FIHC)" que será una Coordinación dependiente orgánicamente de la Subdirección General de Enseñanza e Investigación, se posteriormente y una vez que se conozca un presupuesto aproximado para asignar a este proyecto se enviará propuesta que incluye organigrama, plantilla de recursos humanos necesarios y requerimientos de recursos materiales e infraestructura;

**QUINTO.-** Se solicita a la H. Junta de Gobierno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara que en los términos en los términos del numeral 57 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se envíe para su análisis y aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el proyecto de



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

"Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

Reglamento del "Fondo para el fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara (FIHC)"; que a continuación se presenta:

# REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA (FIHC)

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** EL presente ordenamiento legal tiene por objeto establecer, regular la integración, organización y funcionamiento del Fondo público denominado "FONDO PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA (FIHC)", así como crear el Comité Técnico del citado Fondo y la Coordinación del Fondo quien lo operará técnica y administrativamente y dependerá de la Subdirección General de Enseñanza e Investigación del Organismo, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para toda aquella persona involucrada en la autorización, uso, manejo y destino de recursos financieros consignados para el desarrollo de actividades de investigación científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara.

**Artículo 2.** El Fondo para el Fomento de la Investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara, es un Fondo público, de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Jalisco, es dependiente y operado por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, es de cobertura local y opera conforme a lo establecido en la legislación presupuestaria y administrativa vigente para el Estado de Jalisco y en lo dispuesto en su propio reglamento interior y las reglas de operación que emita el Comité técnico para cada ejercicio fiscal.

Tiene como propósito auxiliar al O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara mediante la realización de actividades prioritarias para el fomento y desarrollo de investigación científica y tecnológica, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del Fondo para Fomento de la Investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.** El Fondo se constituye por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo de conformidad a lo establecido en los numerales 70 y 71 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, ambas del Estado de Jalisco, dicho Fondo será irrevocable y el patrimonio fideicomitido solo podrá destinarse a los objetos que se determinan en el mismo, y por ningún motivo los recursos financieros fideicomitidos podrán destinarse para un rubro o concepto diferente a los fines para los que fue constituido.

Todas las acciones y procedimientos para la investigación científica y tecnológica en salud que sean apoyadas por los recursos financieros del Fondo, se sujetarán estrictamente a lo establecido en los ordenamientos legales en materia de salud tanto internacionales, federales y locales así como en lo dispuesto en Ley del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara y su Reglamento, en la normatividad de la Universidad de Guadalajara y las demás disposiciones relativas y aplicables;

**Artículo 4.** El Fondo público denominado "Fondo para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara (FIHC), es un órgano auxiliar temporal de apoyo del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, es dependiente administrativa, financiera y presupuestalmente de dicho Organismo.

**Artículo 5.** Se determina como facultad única de la H. Junta de Gobierno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara el modificar o ampliar los fines del Fondo, más no se podrá reorientar su objetivo de creación ni los fines para los que fue constituido.

Así mismo es facultad de la H. Junta de Gobierno del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, que cuando el Fondo deje de cumplir sus fines u objeto, su funcionamiento no resulte viable financieramente o su funcionamiento sea innecesario



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

de acuerdo al interés público que perseguía, podrá solicitar a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la extinción y liquidación del Fondo sin prejuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros.

**Artículo 6.** Serán elegibles de participar y acceder a los apoyos que brindará el Fondo, los trabajadores del Organismo de las rama médica, paramédica y demás profesionistas, así como los becarios que estén cursando alguna residencia médica con plaza fija y activa en las Unidades Hospitalarias del Hospital Civil de Guadalajara; no aplica para los becarios rotatorios.

Artículo 7. Para los efectos del presente acuerdo, se establecen las siguientes abreviaturas:

- I. El Organismo: Al O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara;
- II. **El CUCS:** El Centro Universitario de la Universidad de Guadalajara;
- III. La Universidad: La Universidad de Guadalajara;
- IV. La Dirección: A la Dirección General del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.
- V. **La Subdirección:** A la Subdirección General de Enseñanza e Investigación del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.
- VI. La Coordinación del FIHC: a la Coordinación del "Fondo para el fomento de la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara (FIHC)
- VII. **Convenio Específico de Adhesión:** Instrumento jurídico celebrado entre el Comité Técnico y el beneficiario para el acceso a los recursos del FIHC;
- VIII. FIHC: Al Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara;
- IX. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Fondo público denominado Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara;
- X. **Reglas:** Reglas de Operación del Fondo denominado Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara;

#### Artículo 8. Actuarán en el Fondo las siguientes personas:

- I. Fideicomitente: El Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
- II. Aportante: Las instituciones públicas y privadas que aporten voluntariamente recursos al fondo;
- III. Fideicomisario: Los investigadores beneficiarios; y
- IV. Fiduciario: La Institución de Crédito autorizada por la Secretaría de Planeación, Administrador y Finanzas del Estado de Jalisco que sea determinada para actuar como fiduciaria.

## CAPITULO II DE LOS FINES DEL FONDO

#### Artículo 9. El Fondo tendrá los siguientes fines:

- I. Generar programas y fomentar la investigación científica y tecnológica para la salud en el Organismo, que comprenda el desarrollo de acciones que contribuyan:
  - a) Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos;
  - b) Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social;
  - c) A la prevención y control de los problemas de salud;
  - d) Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud;
  - e) Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y
  - f) A la producción de insumos para la salud.
- II. Crear un Sistema Institucional de Investigación del Hospital Civil de Guadalajara (SIIHC);
- III. Formular y desarrollar programas y concursos de investigación;
- IV. Elaborar y proporcionar la información sobre investigación que les soliciten las autoridades del Organismo;
- V. Crear el sistema de estímulos para investigadores:



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

- VI. Administrar y orientar para el adecuado ejercicio de los recursos financieros programados para la investigación en salud, incluidos en el presupuesto de egresos del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara debidamente programados para la investigación;
- VII. Promover una política técnica y organizacional para la investigación científica y tecnológica en salud;
- VIII. Impulsar a los recursos humanos de las ciencias de la salud que laboran en el Organismo para el registro de patentes y desarrollo de procesos y protocolos de investigación científica y tecnológica;
- IX. Generar en el Estado y la Región, una nueva cultura en el campo de la investigación científica y tecnológica en salud:
- X. Apoyar exclusivamente a los proyectos de investigación que cumplan con las normas y internacionales, nacionales relativas a la investigación, así como con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus reglamentos, La Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y Ley de Fomento a la Ciencia y la Tecnología del Estado de Jalisco;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas Técnicas en el marco de la investigación en salud, y
- XII. Colaborar con la coordinación de la investigación dentro del marco del Sistemas Estatal y Nacional de Salud.

# CAPITULO III DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO

**Artículo 10.** El patrimonio constante que se aportará al Fondo será el 100% cien por ciento de los recursos financieros de la partida programada para la investigación en salud contemplados en el Presupuesto de Egresos del Organismo, autorizado para cada ejercicio fiscal.

Dicho patrimonio se podrá incrementar con aportaciones de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales o apoyos, donativos o patrocinios del sector privado o personas físicas.

Todas las aportaciones que perciba el ORGANISMO por conceptos relacionados con la investigación científica y tecnológica se aplicarán y depositarán a la cuenta corriente del FIHC, y formarán parte de su patrimonio.

**Artículo 11.** Los recursos financieros que integren el FIHC, son recursos públicos, por lo que su manejo, administración, contabilidad y vigilancia se realizarán según la naturaleza u origen de los recursos conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como todas los demás ordenamientos legales aplicables;

**Artículo 12.** Los recursos financieros por ningún motivo perderán su naturaleza de origen, es decir, en el caso de los recursos federales se operarán de conformidad a lo establecido en la leyes federales, para el caso de los recursos financieros aportados voluntariamente los patrocinios y donativos aportados por personas morales o físicas del sector privado, así como los recursos estatales que se aporten se operarán conforme a las legislaciones vigentes y aplicables para el Estado de Jalisco;

#### CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FONDO

**Artículo 13.** EL FIHC contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- I. El Comité Técnico;
- II. El Director General; y
- III. El Coordinador del FIHC.

El cargo de Director General recaerá de forma honorífica en el Subdirector General de Enseñanza e Investigación del Organismo.

Artículo 14. La dirección y administración directa del Fondo estará a cargo de los siguientes Órganos de gobierno:



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

"Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

- I. El Comité Técnico; y
- II. La Coordinación del FIHC.

#### CAPITULO V DEL COMITÉ TÉCNICO

**Artículo 15.-** El Comité Técnico es el máximo órgano de gobierno y responsable directo del Fondo, sus determinaciones serán obligatorias para la Coordinación del FIHC y las personas involucradas o interesadas en acceder a los apoyos del fondo.

#### Artículo 16. El Comité Técnico se integrará por:

- I. El Director General del Organismo, quien lo presidirá;
- II. El Rector del Centro Universitario de Ciencias de la Salud;
- III. El Subdirector General de Enseñanza e Investigación del Organismo, que fungirá como secretario técnico y solo tendrá voz;
- IV. El Subdirector General de Administrativo del Organismo;
- V. El Director General de Planeación de la Secretaria de Salud Jalisco;
- VI. El Contralor General del Organismo;
- VII. El Coordinador de Investigación del CUCS;
- VIII. El Jefe del Departamento de Investigación del Organismo;
- IX. El Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Unidad de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde;
- X. El Subdirector de Enseñanza e Investigación de la Unidad de la Unidad Hospitalaria Dr. Juan I. Menchaca;
- XI. Un Representante de los investigadores de la Unidad Hospitalaria Fray Antonio Alcalde, elegido por mayoría por parte de los investigadores registrados en la Unidad; y
- XII. Un Representante de los investigadores de la Unidad Hospitalaria Dr. Juan I. Menchaca, elegido por mayoría por parte de los investigadores registrados en la Unidad.

Artículo 17. Por cada miembro titular, se deberá nombrar un suplente.

Todos los miembros del comité técnico tendrán voz y voto, a excepción del Secretario técnico que solo participará con voz.

**Artículo 18.** La participación del Comité técnico del Fondo será honorífica, por lo que sus integrantes no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de dicha función.

**Artículo 19.** El comité técnico sesionará por lo menos bimestralmente, las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico del Comité.

**Artículo 20.** El comité técnico se considerará legalmente instalado para sesionar cuando se registre la asistencia de cuando menos dos terceras partes de los integrantes que lo conforman, siempre y cuando se encuentre el Presidente o quien lo supla.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, en el caso de que exista empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

De cada sesión del comité técnico se levantará un acta por parte de la Coordinación del FIHC, que deberá ser aprobada por sus integrantes, en la próxima sesión inmediata.

Corresponde al Secretario técnico del Comité realizar los comunicados oficiales de las determinaciones y acuerdos de cada sesión.

**Artículo 21.** Corresponde al comité técnico del Fondo:



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

- I. Representar al Fondo ante cualquier autoridad, sea del orden federal, estatal o municipal; así como ante instituciones públicas o privadas.
- II. Designar al administrador del Fondo a propuesta del Presidente, e instruir al fiduciario sobre su nombramiento y las facultades que en su caso deberá otorgarle, las que deberán incluir un poder general para pleitos, cobranzas, gastos de administración, con facultades para actuar en asuntos con carácter laboral, así como para suscribir títulos de crédito:
- III. Fijar al fiduciario, las políticas de inversión del patrimonio fideicomitido;
- IV. Emitir las reglas de operación a que se sujetarán los servicios y apoyos financieros del fondo;
- V. Determinar los casos y las condiciones en las que se podrán otorgar los apoyos financieros;
- VI. Autorizar y ejercer acciones tendientes a incrementar el patrimonio del Fondo;
- VII. Conocer y determinar los casos especiales en que procederá la remisión de deudas a favor del patrimonio fideicomitido;
- VIII. Aprobar el estatuto orgánico del Fondo; en el que se determine su estructura orgánica y funcional;
- IX. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Fondo, para someterlos a aprobación de la H. Junta de Gobierno del Organismo;
- X. Aprobar los programas del trabajo del Fondo;
- XI. Aprobar los informes de avances financieros y programáticos que le rinda la Coordinación del FIHC;
- XII. Rendir un informe semestral a la H. Junta de Gobierno del Organismo, acompañado de los estados financieros del Fondo;
- XIII. Ejercer las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo, así como las que deriven del presente acuerdo; y
- XIV. Las demás que determine la H. Junta de Gobierno del Organismo y las que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 22. Las reglas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior deberán incluir:

- I. Requisitos para acceder los investigadores al Fondo;
- II. Bases para la operación del Sistema Institucional de Instigadores del Hospital Civil de Guadalajara SIIHC;
- III. Los tipos de apoyo que se brindarán;
- IV. Las obligaciones de los investigadores y del Fondo:
- V. Las normas que se seguirán para la solicitud, tramitación y obtención de apoyos financieros;
- VI. Lineamientos para percibir ingresos financieros para el Fondo;
- VII. Los lineamientos y seguimiento a los proyectos financiados; y
- VIII. Los demás requisitos y condiciones que se consideren necesarios para el aprovechamiento y preservación del patrimonio fideicomitido así como aquellas disposiciones que la legislación estatal vigente estipule.

**Artículo 23.** Corresponde al Presidente del comité en su carácter de Director General del Organismo, publicar las reglas de operación del FIHC en los términos que para tal fin disponga mediante acuerdo el Comité técnico en sesión.

#### CAPITULO VI DE LA COORDINACION DEL FIHC

**Artículo 24.** Además de regular la organización, operación, administración y gasto del Fondo, el presente reglamento tiene el objeto de crear al órgano auxiliar del Organismo que se denominará Coordinación del FIHC, que dependerá orgánica y administrativamente de la Subdirección General de Enseñanza e Investigación del Organismo;

**Artículo 25.** Para los efectos del presente ordenamiento, la Coordinación del FIHC fungirá como administrador del Fondo y de aquellos fondos, subsidios y recursos financieros que se destinen a la enseñanza e investigación en el Organismo.

**Artículo 26** Al frente de la Coordinación del FIHC habrá un titular, que será nombrado por el Director General del Organismo a propuesta del Subdirector General de Enseñanza e Investigación.

Artículo 27. Son atribuciones de la Coordinación del FIHC:



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

- I. Ejercer las atribuciones que le sean conferidas por el comité técnico y el fiducidiario;
- II. Ejecutar los acuerdos del comité técnico;
- III. Administrar el Fondo de conformidad con las instrucciones del comité técnico, y las disposiciones legales aplicables;
- IV. Supervisar que el fiduciario ejecute las políticas de inversión del patrimonio fideicomitido que le indique el comité técnico:
- V. Autorizar el otorgamiento de los recursos financieros para los proyectos y actividades autorizadas por el Comité
  Técnico del FIHC, a los investigadores que reúnan con las condiciones que se establezcan en las reglas de
  operación;
- VI. Instruir al fiduciario para que entregue a los investigadores el importe de los apoyos autorizados;
- VII. Cerciorarse de que se integren al patrimonio del Fondo, las aportaciones obligadas por regalías que deban aplicar los investigadores, así como los ingresos autorizados;
- VIII. Resguardar los documentos en los que consten los apoyos financieros otorgados así como de los ingresos que reciba el Fondo:
- IX. Vigilar eficientemente el funcionamiento de los mecanismos de control del patrimonio fideicomitido;
- X. Proponer al comité técnico y ejercer acciones para incrementar y preservar el patrimonio fideicomitido;
- XI. Formular los proyectos de ingresos y egresos del órgano auxiliar, así como los proyectos de los programas operativos de trabajo, para someterlos a aprobación del comité técnico;
- XII. Informar bimestralmente al comité técnico sobre los avances financieros y programáticos del Fondo;
- XIII. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore para el Fondo;
- XIV. Las demás que le establezca el comité técnico o que deriven del presente reglamento.

**Artículo 28.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación del FIHC contará con las siguientes áreas auxiliares:

- I. Oficina de Administración y Contabilidad;
- II. Oficina de Apoyo Técnico y Normativo;
- III. Oficina de Vinculación y Seguimiento; y
- IV. Aquellas que la H. Junta de Gobierno y el Director General determinen y permita el presupuesto del Organismo.

#### CAPITULO VII DE LAS ÁREAS AUXILIARES DE LA COORDINACIÓN DEL FIHC

**Artículo 29.-** Al frente de cada Oficina habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto respectivo;

Artículo 30.- Corresponde a los titulares de las áreas auxiliares del administrador:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las funciones encomendadas a la oficina a su cargo;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del programa anual de Actividades, proyecto de reglas de operación y de los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos del Fondo;
- III. Elaborar, actualizar y aplicar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición de carácter general del Fondo;
- IV. Proponer al Administrador la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de los fines del Fondo;
- V. Formular los programas, dictámenes, opiniones, estudios e informes que les solicite el Administrador o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VI. Proponer al Administrador modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la oficina a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás oficinas del fidecomiso, cuando la ejecución de las acciones así lo requieran;
- IX. Desempeñar las comisiones que el Administrador les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- XI. Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la oficina a su cargo;
- XII. Someter a la consideración del administrador proyectos de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad, así como disponer las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XIII. Acordar con el Administrador el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- XIV. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos e instituciones que lo soliciten:
- XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en los comités internos del Fondo, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Comité técnico o el administrador.

#### CAPITULO VIII DE LAS COMPETENCIAS DE CADA ÁREA AUXILIAR

#### Artículo 31. Corresponde a la Oficina de Administración y Contabilidad:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Fondo, en términos de los ordenamientos legales en la materia y las disposiciones que establezca el Organismo;
- II. Establecer políticas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, ejerciendo el control respectivo, de acuerdo con los objetivos, estrategias y lineamientos del Organismo.
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gasto corriente e integrar el de inversión, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su manejo adecuado;
- IV. Tramitar y controlar el ejercicio del presupuesto asignado al Fondo y vigilar su aplicación.
- V. Llevar la contabilidad general del Fondo, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del Fondo.
- VII. Administrar los recursos financieros del Fondo en la Institución Bancaria que se hava asignado para tal fin:
- VIII. Administrar los recursos financieros provenientes de programas federales y estatales y vigilar su correcta aplicación, de acuerdo con la normatividad en la materia;
- IX. Aplicar las normas y políticas que regulan lo relativo al nombramiento, contratación, capacitación, promoción y baja de personal del FIHC, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia;
- X. Formular, conjuntamente con las demás unidades administrativas, los programas anuales de
- XI. Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Fondo;
- XII. Realizar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Coordinación del FIHC;
- XIII. Integrar y someter a la consideración del titular de la Coordinación del FIHC los proyectos de manuales de organización y de procedimientos del Fondo; y
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le confiera el Comité técnico o el titular de la Coordinación del FIHC.

#### **Artículo 32.** Corresponden a la Oficina de Apoyo Técnico y Normativo las atribuciones siguientes:

- I. Proponer los lineamientos, programas y actividades fomentar y promover la investigación;
- II. Proponer los lineamientos y el programa de estímulos económicos para investigadores;
- III. Emitir recomendaciones para la realización del proyecto para las reglas de operación de cada ejercicio fiscal:
- IV. Coordinarse con las instancias Universitarias o Educativas para fortalecer vínculos y generar apoyos para el fomento a la investigación en salud:
- V. Emitir opinión sobre los contenidos y avances de la información técnica;



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

# "Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

- VI. Asesorar en materia de protección industrial para la realización de los trámites correspondientes, como registros de marca, patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, entre otros, así como la investigación en bases de datos especializadas de referencias técnicas de proyectos e inventos.
- VII. Emitir opinión respecto del equipamiento de artículos de laboratorio o electrónicos que se pretendan adquirir, por parte de los beneficiarios;
- VIII. Coadyuvar con las distintas oficinas del departamento para el mejor despacho de los asuntos y fines del fidecomiso; y
- IX. Todas aquéllas que le atribuyan otras disposiciones aplicables, el Comité técnico o el titular de la Coordinador del FIHC.

#### Artículo 33.- Corresponde a la Oficina de Vinculación y Seguimiento:

- Brindar la atención a las solicitudes y consultas que presenten los beneficiarios o aspirantes, emitiendo las autorizaciones y opiniones correspondientes en coordinación con las demás áreas auxiliares de la Coordinación del FIHC, en el ámbito de su competencia;
- II. Implementar los mecanismos de vinculación que permitan concertar con los beneficiarios, la celebración de convenios, bases de concertación y colaboración y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo;
- III. Establecer y mantener la coordinación y enlace permanente de apoyo, consulta y asesoría con las diferentes instancias del Organismo y las áreas auxiliares del Departamento;
- IV. Impulsar el desarrollo de los programas, políticas, estrategias, protocolos y acciones del Fondo y del departamento;
- V. Participar y, en su caso, en los consejos locales e instancias regionales de coordinación, así como en otras comisiones, foros o grupos de trabajo relacionados con la investigación en salud;
- VI. Tomar las medidas necesarias para que los programas, políticas, estrategias, protocolos y acciones que se adopte el Comité Técnico se cumplan;
- VII. Registrar, dar seguimiento y vigilar el ejercicio y avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados por el Fondo;
- VIII. Elaborar el proyecto de resolución sobre la cancelación o suspensión, según corresponda, de la ministración de recursos financieros por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios, reglas de operación o disposiciones del Fondo:
- IX. Todas aquéllas que le atribuyan otras disposiciones aplicables, el Comité técnico o el administrador.

## CAPITULO XIX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

**Artículo 34.-** El Titular de la Coordinación del FIHC será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Subdirector o el trabajador que éste designe ó en ausencias menores por el funcionario inferior jerárquico el orden que establece en el artículo 28 del presente reglamento. En las ausencias mayores de 15 días o definitiva, por quien designe el Director.

**Artículo 35.-** Los titulares de las áreas auxiliares serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquéllos designen previo acuerdo del Coordinador del FIHC. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director.



Subdirección General de Enseñanza e Investigación (vs. febrero 14,2015)

"Proyecto para la creación del Fondo para el fomento de la investigación Científica y tecnológica del Hospital Civil de Guadalajara"

Dado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, A 16 de Septiembre de 2013 dos mil trece.

#### ATENTAMENTE

"La Salud del Pueblo es la Suprema Ley" El Director General del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara

## DR. HÉCTOR RAÚL PÉREZ GÓMEZ